

Instituto Nacional de Cancerología E.S.E
Gestión Documental y Correspondencia
No. Radicación: SAL-06291-2019
No. Folios: 1
Fecha: 2019-05-22 12:00:28 PM
435802

435802

Bogotá,

Señora

OLMA YOLANDA GIRALDO CUARTAS

Representante legal

CONSORCIO HOSPITALES BOGOTA

CALLE 45 A # 51-47 BARRIO LA ESMERALDA,
Bogotá D.C.

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN - CONSORCIO HOSPITALES BOGOTA

Respetada Señora Olma

Con el presente, una vez escuchada la parte técnica designada de la revisión del proceso, damos respuesta a las observaciones realizadas por ustedes así:

OBSERVACIÓN 1. Para el proyecto de orden 1 relacionado en el cuadro de experiencia general, el proponente relaciona el contrato suscrito con INVERSIONES COLOMBIA ARAUCO SAS con un valor de \$ 1.281.288.921 pesos, comparado con la certificación perteneciente al proyecto pudimos determinar que el valor real incluye sus modificaciones es de \$11.277.096.157 pesos, valor que diferencia de lo establecido en el cuadro de relación.

RESPUESTA 1. Esta certificación INVERSIONES COLOMBIA ARAUCO SAS se tomó en cuenta, con el valor real que aparece descrito en la constancia aportada, es decir \$11.277.096.157. Lo anterior, dado que la información válida es la de los soportes reales, siendo el cuadro un referente. En este sentido, se tuvo la cantidad real certificada para efectos de la calificación.

OBSERVACIÓN 2: Para el proyecto de orden 2 suscrito con la CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE COLOMBIA el proponente relaciona un valor de \$2.103.138.779 pesos. Cuando lo certificado a la firma GUTIERREZ DIAZ a folio 211 es de \$1.869.979.593 lo que también presenta una diferencia entre lo manifestado y lo certificado.

También es claro que el área relacionada en el anexo de experiencia es de 185.320 m2, pero lo certificado y que a su vez cumple con lo requerido en pliego de condiciones es de 65.000 m2. El sobrante se remite a las obras de urbanismo y vías que se ejecutaron en el proyecto

Recodemos qué exige el pliego de condiciones:

"9.3.1 EXPERIENCIA GENERAL:

Para este efecto, debe presentar máximo tres (3) certificaciones de contratos de interventoría de obra civil ejecutados en los últimos diez (10) años, a partir del cierre de este proceso, que incluya interventorías de Obra

P 1 / 4

civil, cuya sumatoria de áreas intervenidas en actividades de obra. Sea mayor o igual a 10.000 m² y que una de las tres (3) tenga como mínimo 5.000 m², adjuntando certificación y/o acta de liquidación y/o acta de recibo donde se constate el desarrollo de actividades relaciones con el presente contrato. No se tendrán en cuenta contratos celebrados como subcontratistas".

Con la ilustración se nota que las obras a tener en cuenta sólo pueden ser las ejecutadas en edificaciones, puesto que el objeto de esta convocatoria no interviene ninguna clase de zonas exteriores.

RESPUESTA 2. En esta certificación DE CORPORACION DE INVERSIONES DE COLOMBIA, se tomó en cuenta el valor \$ 1.869.979.593, el cual efectivamente es el certificado. En el caso de la experiencia en metros se tomaron en cuenta los 65.000 m², ejecutados y certificados como interventoría de obra civil. Por ende al cumplir con los requisitos, la sumatoria de los valores ejecutados fue el mayor entre los tres proponentes, así como la sumatoria de los metros cuadrados; por esto se le asignó el mayor puntaje (100 puntos) y a los demás inversamente proporcional.

OBSERVACIÓN 3. El contrato de orden 2 de la experiencia específica relacionada por el proponente, también presenta diferencias entre lo relacionado en el anexo y los documentos soportes, así: la fecha de terminación relacionada es el 30-06 2012 cuando el acta de liquidación adjunta a folio 229 manifiesta que la terminación fue el 13 de enero de 2014, ahora bien resulta imposible para la entidad calcular un valor definitivo del contrato cuando se presentan diferencias en los años de terminación del proyecto y más aún cuando se está validando en moneda extranjera.

Así mismo, no es de nuestro entender si la palabra SUPERVISION refiere el mismo término de interventoría que es lo solicitado en el pliego de condiciones.

RESPUESTA 3. Si bien es cierto que la fecha del contrato inicial que consta en la certificación es la del 30-06 2012, la TRM de esta fecha fue de 1,784.60; haciendo la conversión con el valor del contrato que es de USD 1,613,737.58, genera un valor total de \$2,879,876,085.26; como la fecha de recibo final es el 13 de enero de 2014, como indica el acta de liquidación, la TRM de esta fecha era de 1,926.55; haciendo la conversión con el valor del contrato de USD 1,613,737.58, genera un valor de \$3,108,946,134.74. En este sentido, la fecha que se tuvo en cuenta finalmente fue la de enero 13 de 2014.

Respecto a la palabra supervisión y el término Interventoría que solicita los términos, y a fin de garantizar un cumplimiento estricto de los términos de la convocatoria, no se tomará en cuenta esta certificación y se verificará el puntaje para este ítem de evaluación.

OBSERVACIÓN 4. El contrato de orden 3 que también se relaciona en el cuadro de experiencia, también presenta diferencias entre lo manifestado por el proponente y lo contemplado por la certificación en cuanto a sus fechas de terminación.

Para esta certificación del Hospital universitario de Santander, las fechas certificadas están dentro de los 10 años solicitados como requisito y para el caso del puntaje se toma en cuenta el valor del contrato y el metraje ejecutado.

Por lo anterior y basándonos en el ítem 12.12 de Las causales de rechazo la cual establece:

12.12 Cuando no coincida la información diligenciada en los formatos con la información de los documentos soporte solicitadas como aclaración por parte de la entidad. Se entiende que la información no coincide cuando no exista correspondencia entre la Información contenida en el documento soporte frente a la relacionada por el proponente en los respectivos formatos.

Es claro que al proponente GUTIERREZ DIAZ se le debe aplicar la causal de rechazo anteriormente mencionada y recordando que los términos de la invitación son ley para partes.

RESPUESTA 4: Es de anotar que el Instituto no tiene estipulado ningún formato de relación de experiencia, es simplemente una sugerencia de mera forma, lo que se verifica de fondo, es que las referencias contractuales, deben contener el monto o valor total del contrato, término de duración y concepto de cumplido a satisfacción o no del servicio por parte del INSTITUTO entidad contratante. Así las cosas no procede hacer rechazo a la oferta de Gutiérrez Díaz S.A.

OBSERVACIÓN 5: Por otro lado y después de analizada la relación de la coherencia de la fórmula para determinar el puntaje de la propuesta económica, no es claro para este consorcio cómo la formula determina un puntaje mayor para los proponentes GUTIÉRREZ DIAZ e INPLAYCO SAS, así:

Promedio de la media geométrica según los valores ofertados y la inclusión del presupuesto oficial: \$646.551.684 millones.

Por lo tanto nuestro consorcio es el que obtiene el valor más cercano por debajo, tal y como lo indica la respectiva norma de contratación y avaladas por Colombia Compra Eficiente, máxima reguladora de la contratación en Colombia.

Así las cosas y con base en lo anteriormente expuesto solicitamos se rechace al proponente GUTIERREZ DIAZ y que se reevalúe la formula aplicable al promedio y puntaje sobre la propuesta económica.

RESPUESTA 5: Dando respuesta al punto 5 de su pregunta en los términos de referencia de los pliegos numeral 9.3.4.3 precio, se determina la formula método media geométrica con presupuesto oficial. Este método se basa en sacar un promedio del presupuesto oficial que tiene el Instituto respecto y las ofertas económicas presentadas por los oferentes y darle un factor de acercamiento que tiene la formula Media Geométrica la cual nos da un promedio terminante y con este promedio se basa para sacar la fórmula del puntaje, el cual nos arroja el puntaje definitivo para cada una de las propuestas.

$$\text{Puntaje} = (1 - [\text{ABS} (P_i - F) / F] ^{0,5}) * 250$$

Donde P_i : propuesta económica

F: Fórmula o factor de ponderación (Método)

La media geométrica (PG) se calcula:

$$PG = (P(0) * P(1) * P(2) * \dots * P(n))^{1/n+1}$$

Donde $P(0)$: presupuesto oficial

$P(1)$: propuesta 1

$P(2)$: propuesta 2

...

(n): número de propuestas

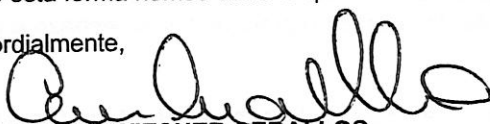
Y en cuanto con el presupuesto oficial se había determinado un valor de \$650.000.000; pero con una adenda que se encuentra dentro de la invitación llamada "Adenda a términos de condiciones" se estableció un presupuesto oficial de \$650.785.000; por ende ninguna de las propuestas económicas presentadas por los

oferentes superan el presupuesto oficial establecido.

Por tanto, nos ratificamos en la evaluación y puntaje del precio.

De esta forma hemos dado respuesta de fondo, material y formalmente a sus observaciones.

Cordialmente,



CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

Revisó: JANNETH HASBELDY SALAZAR VIRGUEZ - Coord. Grupo Área Gestión Hotelera (E)
JUAN JOSE PEREZ ACEVEDO - Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera
JORGE ORLANDO NEIRA ROLDAN - Asesor Dirección General

Anexos: EVALUACION INVITACION publica 079 interventoria.xlsx

Anexos: DERECHO DE PETICION consorcio hospitales.pdf

Copia: Wilson Ibarguen Lozano - Coordinador Grupo Área de Gestión Contractual (E.) - Grupo Área de Gestión Contractual

Copia Ext: Contraloría Distrital de Bogotá

Copia Ext: Procuraduría General de la Nación

SAF/GAGAH/JHSV/Francy M.